

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 03 (tres) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSI); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**INTEGRANTES**

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 17° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."**

El Presidente instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que existe Quórum Legal y se instala la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

**En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."**

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

**Orden del día**

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 17° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes recursos de revisión:  
353/2021.

- 496/2021.
4. Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 146/2021 – A.
  5. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

| Nombre y Titularidad  | Sentido del Voto |
|---|------------------|
| Dr. José De Jesús Méndez De Lira<br>Presidente del Comité           | A Favor          |
| Lic. Karla Córdova Medina<br>Integrante del Comité de Transparencia | A Favor          |
| Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón<br>Secretario del Comité        | A Favor          |

Quedando aprobado el Orden del Día.

**En desahogo del punto 3** “Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes recursos de revisión:

353/2021  
496/2021.”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

#### Considerandos:

1. Los Recursos de Revisión en cuestión deriva de las solicitudes de acceso a información pública como a continuación se cita:

| Recursos de Revisión      | Solicitudes de Acceso a Información Pública  |
|---------------------------|--|
| 353/2021<br>Exp. 185/2021 | AL IJCR: 1.- LA LITERATURA MÉDICA NACIONAL E INTERNACIONAL (Normas, Guías, Protocolos) QUE ESTABLEZCAN QUE PARA REALIZAR CIRUGIAS PLÁSTICAS PARA FEMINIZAR MUJERES TRANSEXUALES, SE NECESITAN MAS ESTUDIOS ACADÉMICOS, QUE LOS QUE UN CIRUJANO DEL IJCR YA POSEE. DADO QUE SE NIEGA EL IJCR A REALIZARLAS.   |
| 496/2021<br>Exp. 317/2021 | AL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE SOLICITO: 1.- INFORME SI EL CIRUJANO PLÁSTICO ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL, REALIZA LAS CIRUGIAS DEL TABULADOR ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO, CUANDO DE MUJERES TRANSEXUALES LEGALMENTE MUJERES SE TRATA, RESPETANDO SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS. |

2. Derivado de las respuestas emitidas a cada solicitud, la recurrente ingresa los recursos de revisión, mismos que se notificaron a partir de los siguientes oficios y fechas:

| Recursos de Revisión | Oficio de notificación del RR | Fecha de notificación del RR al ITEI |
|----------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| 353/2021             | CRE/217/2021                  | 16/03/2021                           |
| 496/2021             | PC/CPCP/448/2021              | 26/03/2021                           |

3. Inconforme la recurrente con la respuesta ofrecida a cada recurso de revisión, derivado de las sesiones ordinarias del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco celebradas con fecha de 19 y 26 de mayo de 2021, se dieron a conocer las siguientes resoluciones de los recursos de revisión, las cuales fueron notificadas mediante correo electrónico institucional a partir de los siguientes oficios y fechas:

| Recurso de Revisión | Oficio de Ponencia del ITEI | Fecha de Recepción |
|---------------------|-----------------------------|--------------------|
| 353/2021            | CRE /751/2021               | 27/05/2020         |
| 496/2021            | PC/CPCP/820/2021            | 21/05/2021         |

4. Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió los siguientes puntos resolutivos para cada resolución de recurso de revisión:

| Número del RR | Puntos Resolutivos  |
|---------------|---|
| 353/2021      | <b>SEGUNDO.-</b> Se <b>MODIFICA</b> la respuesta del sujeto obligado y se le <b>REQUIERE</b> por conducto de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de <b>10 diez días hábiles</b> contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, <b>realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual informe que literatura cumple con los criterios de búsqueda señalados por la entonces solicitante y en caso de que la misma resulte inexistente, se manifieste de manera categórica atendiendo lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</b> Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| 496/2021      | <b>SEGUNDO.-</b> Se <b>MODIFICA</b> la respuesta del sujeto obligado y se le <b>REQUIERE</b> al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, <b>emita y notifique nueva respuesta a la solicitud fundada y motivada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-Bis de la ley en materia.</b> <b>SE APERCIBE</b> al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> correspondiente.  |

5. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió los oficios de requerimiento de información UT/OPDSSJ/2166/B-5/2021, UT/OPDSSJ/2114/C-5/2021 a partir de los cuales, cada área generadora de información emitió las siguientes manifestaciones:

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión   |
|---------------------|---|
| 353/2021            | <b>IJCR/DIR/128/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.</b><br>“...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el <b>OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad</b> de sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio en su búsqueda.<br>Bajo ese tenor, le informo que, se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo |

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión   |
|---------------------|---|
|                     | <p><b>documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva</b>, revisando las áreas de la Dirección del IJCR, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza, el Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Planeación, <b>sin que fuera posible localizar documento y registro alguno</b> que dé respuesta a lo requerido por la solicitante, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio <b>00901021</b>; por tal razón, se levanta por los que suscriben la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Además, como acto positivo y orientador, cabe aclarar que:</p> <p>En la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio a la salud que prestan los Hospitales, Unidades Médicas y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, todos dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, debe imperar en todo momento el principio de legalidad, que implica que la atención y servicio prestado a los usuarios se lleven a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En ese sentido, se le informa que las disposiciones normativas emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional; por ello, se deduce que las modalidades de acceso a la salud son competencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de dicha disposición; que a la letra dispone:</p> <p>“Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento; ...</p> <p>De tal manera, se afirma que, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen “cero” disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el <b>Artículo 86 – BIS</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios...” (Sic).</p> |
| 496/2021            | <p><b>SSJ.DM./405/2021</b></p> <p>“...Al respecto se informa que, esta área no genera, posee o administra la información solicitada por la peticionaria, lo anterior en virtud de que dentro de los servicios de salud que presta el Organismo relativo a cirugías de rehabilitación y cirugía reconstructiva no se llevan a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <p>Sin embargo, para dar mayor certeza a la solicitante de información es que se informa que, derivado se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos del área, obteniéndose como resultado la inexistencia de la información solicitada, razón por la cual se levanta un a acta circunstanciada de hechos por parte del área, misma que se adjunta al presente solicitando se tenga por reproducida...” (Sic).</p> <p><b>DG/610/2021</b></p> <p>“...Esta área genera, posee o administra la información solicitada por la peticionaria de información, lo anterior en virtud de que dentro de los servicios de salud que presta esta unidad hospitalaria relativo a cirugías de rehabilitación y cirugía reconstructiva, no se llevan a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</p> <p>Sin embargo, para dar mayor certeza a la solicitante de información, es que se informa que, derivado a que se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos del área, obteniéndose como resultado la inexistencia de la información solicitada, razón por la cual se levanta un acta circunstanciada de hechos por parte del área, misma que se adjunta al presente solicitando se tenga por reproducida...” (Sic).</p>  |

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión   |
|---------------------|---|
|                     | <p><b>OPDSSJ.DGA.0590-3298/2021</b><br/>           "...Al respecto se informa que, esta Dirección General de Administración no genera, posee o administra la información solicitada por la peticionaria de información, lo anterior en virtud de que no encuadrarse a nuestro ámbito de competencia.<br/>           Sin embargo, para dar mayor certeza a la solicitante se informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Administración, así como sus Direcciones de áreas, obteniéndose como resultado la inexistencia de la información solicitada, razón por la cual se levanta un acta circunstanciada de hechos por parte de esta Dirección General, misma que se adjunta al presente.<br/>           Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a este punto en términos de lo dispuesto en el <b>Artículo 86 – BIS</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic).</p> |
|                     | <p><b>IJCR/DIR/117/21</b><br/>           "...Al respecto se informa que, está área <b>no genera, posee o administra la información solicitada</b> la información solicitada por la peticionaria de información, lo anterior en virtud de que dentro de los servicios de salud que presta el Organismo relativo a cirugías de rehabilitación y cirugía reconstructiva, <b>no se llevan a cabo cirugías de cambio o reasignación sexual.</b><br/>           Sin embargo, para dar mayor certeza a la solicitante de información, es que se informa que, derivado se realizó una <b>búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos del área</b>, obteniéndose como resultado la <b>inexistencia de la información solicitada</b>, razón por la cual se levanta un <b>acta circunstanciada de hechos</b> por parte del área, misma que se adjunta al presente solicitando se tenga por reproducida... " (Sic).</p>  |
|                     | <p><b>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1127/2021</b><br/>           "... Al respecto se informa que, está área <b>no genera, posee o administra la información solicitada</b> por la peticionaria de información, en virtud de no ser de su competencia..."(Sic).</p>  |
|                     | <p><b>OPDSSJ/DPI/DDO/379-26/2021</b><br/>           "... Al respecto se informa que, está área <b>no genera, posee o administra la información solicitada</b> por la peticionaria de información, en virtud de no ser de su competencia.<br/>           Sin embargo, para dar mayor certeza a la solicitante de información, es que se informa que, derivado se realizó una <b>búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos del área</b>, obteniéndose como resultado la <b>inexistencia de la información solicitada</b>, razón por la cual se levanta un <b>acta circunstanciada de hechos</b> por parte del área, misma que se adjunta al presente solicitando se tenga por reproducida... " (Sic).</p>  |

6. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadoras de Información a lo cual queda asentada la votación de la siguiente manera:

| Exp. del Recurso de Revisión | Presidente de Comité de Transparencia | Integrante de Comité de Transparencia | Secretario Técnico del Comité de Transparencia |
|------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 353/2021                     | A FAVOR                               | A FAVOR                               | A FAVOR  |
| 496/2021                     | A FAVOR                               | A FAVOR                               | A FAVOR  |

En desahogo del punto 4 "Resolución de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 146/2021 – A".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

**Considerandos:**

1. De la solicitud de acceso a datos personales que se pone a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por la solicitante:

| Expediente        | Fecha de Ingreso | Solicitud de Acceso a Datos Personales  |
|-------------------|------------------|---|
| Exp. 146/2021 - A | 24/05/2021       | "... AL IJCR: 1.- LA VALORACIÓN PSIQUIATRICA, EMITIDA POR LA DRA. PSIQUIÁTRA JOSELYN DEL H. CIVIL QUE ENTREGUÉ EN 2019 AL DIRECTOR DE DICHO INSTITUTO, PARA LA CIRUGIA QUE TERMINÓ REALIZANDO EL 24 DE MAYO DE 2019 EN EL IJCR. AUTORIZO SE ME ENVÍE A MI CORREO ELECTRÓNICO..." (Sic). |

2. Se hace de conocimiento respecto a la gestión interna que fue realizada ante el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva de la cual se proporcionó la respuesta a partir del siguiente oficio:

| Expediente   | Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ | Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información |
|--------------|---|--|
| 146/2021 - A | UT/OPDSSJ/2138/ A - 05/2021                     | IJCR/DIR/ 119/21                                       |

3. Derivado de lo anterior, la área generadora de información manifestaron en su oficio de respuesta lo siguiente:

|            |  |
|------------|--|
| 146/2021-A | IJCR/DIR/ 119/21<br>"... Se anexa copia simple de la nota solicitada por la C. correspondiente a la valoración psiquiátrica emitida por personal adscrito al servicio Psiquiatría del Hospital Civil de Guadalajara con fecha 15/04/19..." (Sic) |
|------------|--|

4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia; somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para la solicitud para ejercicio de derechos ARCO del expediente en mención, a lo cual queda asentado su voto de la siguiente manera:

| Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO | Presidente del Comité de Transparencia | Integrante de Comité de Transparencia | Secretario Técnico del Comité de Transparencia |
|---|--|---------------------------------------|--|
| 146/2021 - A                                      | PROCEDENTE                             | PROCEDENTE                            | PROCEDENTE                                     |

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Con base en los elementos que aportaron la área sustantiva (Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) referente a la resolución del **Recurso de Revisión 353/2021**, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **"...La literatura médica nacional e internacional (Normas, Guías, Protocolos) que establezcan que para realizar cirugías plásticas para**

*feminizar mujeres transexuales, se necesiten más estudios académicos, que los que un cirujano del IICR ya posee. Dado que se niega el IICR a realizarlas...”*

**SEGUNDO.** Con base en los elementos que aportaron la área sustantiva (Dirección Médica, Hospital General de Occidente, Dirección General de Administración, Dirección Jurídica y Dirección General de Planeación Institucional e Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) referente a la resolución del **Recurso de Revisión 496/2021**, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno que se advierta información relacionada con: **“...Informe si el cirujano plástico adscrito al Hospital General, realiza las cirugías del tabulador orientadas al cambio de sexo, cuando de mujeres transexuales legalmente mujeres se trata, respetando su personalidad jurídica en la prestación de servicios ...”**

**TERCERO.** Debe señalarse que, de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no se advierten elementos indubitables que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas por cada área generadora de información en los documentos señalados en el numeral cinco de los considerandos del tercer punto del orden del día.

**CUARTO.** Con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas ya multirreferidas para dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión 353/2021 y 496/2021 y que además fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida, se concluyó que el resultado de las gestiones refleja respuestas que encuadran en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se citan de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; (...)

**QUINTO.** La **inexistencia** no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la **ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por las áreas generadoras de información previamente citadas y requeridas para cada resolución de los recursos de revisión** tal y como se advierte de las constancias analizadas. Ahora bien, no

obstante que no se localizó ninguna expresión documental y registro que contenga los datos requeridos por la recurrente, se levanta la presente acta a fin de atender la instrucción del órgano garante, declarando formalmente la inexistencia con el propósito de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés según lo prevé el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

**SEXTO.** Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 146/2021 – A y se pone a disposición de la solicitante la valoración psiquiátrica de un total de 01 una foja simple útil por ambas caras.

**Desahogo del punto 5 “Clausura”** Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:00 horas del día 03 (tres) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).



**Dr. José De Jesús Méndez De Lira**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



**Lic. Karla Córdova Medina**  
Integrante del Comité de Transparencia y Directora  
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



**Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón**  
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de  
Transparencia y Protección de Datos Personales  
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.